

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 16 de mayo de 2001, por la que se convocan cursos de idiomas para centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil y Primaria, y/o Educación Secundaria Obligatoria, ubicados en localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes.

La potenciación del estudio de idiomas es uno de los objetivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura. Dicho estudio facilita la comunicación entre los ciudadanos de diferentes países y culturas y, en consecuencia, el entendimiento y colaboración mutua.

Facilitar el aprendizaje de idiomas extranjeros al alumnado extremeño supone su preparación para el desenvolvimiento en un espacio geográfico más amplio y con menos fronteras contribuyendo, sin duda, a mejorar la formación en los planos individual, social y cultural permitiendo la progresiva adecuación de la sociedad extremeña al mundo actual.

En nuestra región existe, no obstante, un amplio núcleo de población rural con dificultades para acceder a cursos de formación y perfeccionamiento en relación con los idiomas.

Evaluada favorablemente las experiencias realizadas en convocatorias anteriores, se considera conveniente continuar ofreciendo los cursos de inglés y francés al alumnado que vive en las zonas rurales de Extremadura.

De acuerdo con el Decreto 28/1996 (DOE n.º 26 de 2-3-96), modificado por el Decreto 33/1997 (DOE n.º 30 de 11-3-97), por el que se regulan las condiciones básicas para la participación del alumnado extremeño en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan y regulan cursos de inglés y francés para centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil y Primaria, y/o Educación Secundaria Obligatoria; ubicados en localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes.

Artículo 2. Crédito.

Para el objeto de esta convocatoria se destinarán las cuantías que pudieran derivarse de la contratación específica del profesorado, en la forma y manera que establezca la convocatoria al efecto.

Artículo 3. Beneficiarios y solicitantes.

1. Podrá ser beneficiario el alumnado escolarizado en Extremadura, durante el curso 2000/01, en alguno de los siguientes ciclos educativos:

- a) Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- b) Primer Ciclo de Educación Primaria.
- c) Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- d) Tercer Ciclo de Educación Primaria.
- e) Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Podrán ser solicitantes los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos y ubicados en localidades de población inferior a 5.000 habitantes, que impartan alguno de los Ciclos mencionados; siempre que cuenten con la aprobación del Consejo Escolar y el compromiso del Ayuntamiento de la localidad para el mantenimiento del curso en los aspectos relativos a vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.

3. El número de habitantes de la localidad estará referido al que resulte del Padrón Municipal correspondiente a 1 de enero de 2001.

Artículo 4. Características de los cursos.

1. Los niveles de enseñanza que se impartirán en los cursos serán los siguientes:

- a) Inicial: Corresponde al Segundo Ciclo de Educación Infantil y Primer Ciclo de Educación Primaria.
- b) Elemental: Corresponde al Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- c) Medio: Corresponde al Tercer Ciclo de Educación Primaria.
- d) Superior: Corresponde al Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los Cursos se desarrollarán durante el mes de julio de 2001, impartándose una hora diaria por nivel. Su diseño corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa en colaboración con las Direcciones Provinciales de Educación.

3. El número mínimo de alumnos/as por grupo-clase será de diez y el máximo de veinticinco. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, a propuesta de las Comisiones Provincia-

les, podrá autorizar, excepcionalmente, grupos que no alcancen el mínimo establecido o formados por alumnado de varios ciclos.

4. Se adjudicará profesorado a las localidades seleccionadas cuyos centros lo soliciten, para, al menos, tres grupos de alumnos/as. Aquéllas que no alcance este mínimo se integrarán en agrupaciones formadas con localidades cercanas, según propuesta de las Comisiones Provinciales.

5. Los cursos serán impartidos por profesorado especialista seleccionado y contratado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

6. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, con la colaboración de las Direcciones Provinciales de Educación, proporcionará las directrices generales sobre la metodología y contenido de los cursos y, si fuera necesario, los materiales que considere imprescindibles para la realización de los mismos.

Artículo 5. Precios Públicos.

El alumnado deberá abonar, en concepto de precio público, 500 pesetas por derechos de matrícula, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, Modelo 50 (número de código 13108 - 3), entregando fotocopia del mismo en el centro. Este pago podrá realizarse individual o colectivamente por cada curso solicitado.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Solicitudes.

a) Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Orden y, junto a la documentación preceptiva, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Centros de Badajoz:

Dirección Provincial de Educación de Badajoz. (Avda. de Europa, 2).

Centros de Cáceres:

Dirección Provincial de Educación.(Avda. General Primo de Rivera, 2).

b) Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología; así como en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Las solicitudes recibidas en los registros de la Consejería de Educación, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación co-

rrespondiente en el plazo máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción, por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas.

d) Si se optara por presentar su solicitud en una Oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. Documentación:

Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Anexo II: Relación nominal de alumnado solicitante. Se enviará un Anexo por cada nivel e idioma solicitado.

b) Anexo III: Certificación de aprobación del Consejo Escolar expedida por el Secretario del Centro para que se impartan los Cursos.

c) Anexo IV: Compromiso del Ayuntamiento, para el mantenimiento del curso en los aspectos que se especifican en el párrafo 2 del artículo 3 de esta Orden y certificación en la que se especifique el número de habitantes de la localidad, referido al 1 de enero de 2000.

Artículo 7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Subsanación de errores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se tendrá por desistido de la petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la LRJAP-PAC.

Artículo 9. Comisión de Selección y Seguimiento.

Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para el seguimiento de los Cursos, se constituirán las siguientes Comisiones:

1. Dos Comisiones, una por cada provincia, presididas por el Director/a Provincial de Educación correspondiente o persona en quien delegue, e integrada además, por dos miembros de los Servicios de Inspección; dos de la Unidad de Programas Educativos y un funcionario de la Dirección Provincial que actuará como Secretario.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que estimen necesarios para la mejor resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAP-PAC.

b) Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios del artículo 10.

c) Elevación de propuesta de adjudicación a la Comisión Regional en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes o del de la subsanación de errores, en su caso. La propuesta incluirá la siguiente documentación:

* Relación priorizada de localidades y agrupaciones propuestas para la adjudicación, con indicación de centros educativos implicados y número de grupos asignados.

* Relación de localidades excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

d) Establecimiento del mecanismo de seguimiento de los cursos concedidos.

2. Una Comisión Regional presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada, además, por un representante de cada Comisión Provincial, un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario de esta última que actuará como secretario. La Comisión Regional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Análisis de las propuestas presentadas por las respectivas Comisiones Provinciales.

b) Establecimiento de criterios para la adjudicación de los grupos, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y las propuestas presentadas.

c) Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de las Comisiones Provinciales.

Las Comisiones se registrarán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados. El nombramiento de sus componentes será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 10. Criterios de selección.

Las Comisiones Provinciales evaluarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

e) Situación geográfica, social y económica de la localidad.

f) Disponibilidad del Centro y del Ayuntamiento.

g) Informes de evaluación de la convocatoria del año anterior.

Artículo 11. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de la Comisión Regional, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de elevación de la misma. Dicha resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y, en todo caso, será comunicada a los centros mediante notificación individual.

2. Transcurrido el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 12. Obligaciones de los Centros beneficiarios.

Los Centros beneficiarios, a través de los Consejos Escolares, estarán obligados a:

a) Facilitar listados de alumnos/as actualizados por cursos solicitados de inglés y francés al profesorado que los impartirá.

b) Facilitar el uso de las instalaciones y recursos necesarios para el buen desarrollo de los mismos.

c) Informar a las familias y al Ayuntamiento de la concesión de los cursos, para facilitar su organización, así como convocar al alumnado a la sesión inicial.

Artículo 13. Revocación de los Cursos.

Procederá la revocación de los Cursos en el caso de incumplimiento, por parte de los Centros Educativos y del Ayuntamiento de la localidad, de las obligaciones que tienen asignadas en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I SOLICITUD

I. DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

Don/Doña
 Director/a del centro
 Dirección N° Teléfono
 Localidad Código Postal

2. CURSOS SOLICITADOS

NIVELES	Nº alumnos solicitantes	Nº total de Grupos	Grupos de Inglés	Grupos de Francés
Nivel Inicial (2º de E.I. y 1º de E.P.)				
Nivel Elemental (2º ciclo de E.P.)				
Nivel Medio (3º ciclo de E.P.)				
Nivel Superior (1º ciclo de E.S.O.)				
TOTAL				

SOLICITA

Participar en la convocatoria de Cursos de Inglés y/o Francés en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o ESO de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en localidades de menos de 5.000 habitantes, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- Anexo II: Relación nominal de alumnado solicitante (uno por cada nivel e idioma solicitado)
- Anexo III: Certificado de aprobación del Consejo Escolar
- Anexo IV: Compromiso del mantenimiento y certificación del número de habitantes.

En a de De 2001
 El/la directora/a.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO II**RELACIÓN DE ALUMNADO SOLICITANTE**

Se rellenará una hoja por cada nivel e idioma solicitado.

C.P.Localidad:

Código Postal Provincia:

Nivel solicitado _____ **Idioma** _____
 (Inicial, Elemental, Medio, Superior) (Inglés/Francés)

Núm.	Apellidos, Nombre	Curso en que está escolarizado
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		
10.-		
11.-		
12.-		
13.-		
14.-		
15.-		
16.-		
17.-		
18.-		
19.-		
20.-		
21.-		
22.-		
23.-		
24.-		
25.-		

El/la directora/a:

Fdo.:

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

Don/Dña , Secretario/a del
Consejo Escolar del Centro
Localidad Provincia

CERTIFICA:

Que en sesión del Consejo Escolar de fecha ____ de _____ de _____, se acuerda solicitar los Cursos de Idiomas convocados para centros sostenidos con fondos públicos ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes mediante Orden de ____ de _____ de 2001, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En a de de 2001.

Vº Bº

EL/LA PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV**COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO**

D/Dña

como Alcalde/sa del Ayuntamiento de

ME COMPROMETO, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden por la que se convocan cursos de idiomas en centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o E.S.O. de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de menos de 5.000 habitantes; al mantenimiento de los mismos, en los aspectos relativos a vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.

Asimismo, CERTIFICO que el número de habitantes a ___de _____de _____
en esta localidad es de _____

Lo que firmo a los efectos oportunos ena de
..... de 2001.

El /la Alcalde/sa

Fdo: